



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI



“Año de la Lucha contra de corrupción e impunidad”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°055-A-2019-MDY-ALC/GM

Yurúa, 05 de noviembre del 2019

### VISTO:

El Proveldo N°822-2019-MDY-ALC/GM, de fecha 05 de noviembre del 2019, Informe N° 133-2019-MDY-SGIO/BCP, de fecha 05 de noviembre del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27444, en su Título Preliminar del artículo IV, numeral 1.1. Principio de Legalidad, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas;

Que, mediante Carta N° 015-2019-JLSR/CO de fecha 22 de abril de 2019, el supervisor de la Obra ejecutada por Contrata: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE BREU Y LAS CC.NN. SANTA ANA, NUEVA VICTORIA, EL DORADO, DORADILLO, SAN PABLO, SAN PABLILLO, DULCE GLORIA, NUEVA BELLA, PAITITI, NUEVA LUZ DE ARARA, ONCONASHARI, NUEVA SHAHUAYA, ORRI y KOSHIRENI, DISTRITO DE YURÚA - PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI"**, ETAPA IX (CC.NN. ONCONASHARI); comunica a la Entidad que dicha obra se encuentra concluida al 100% de acuerdo al Diseño y especificaciones del Expediente técnico, en tal sentido solicita la realización del acto formal de recepción de dicha obra;

Que, el marco normativo establecido para el presente caso, es la Ley N° 30225, modificada por el D. L. N°1341 (en adelante, la "Ley"), y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento), el cual en el segundo párrafo del numeral 1 del Art 178°, precisa lo siguiente: "En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor";



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**

*“Año de la Lucha contra de corrupción e impunidad”*



Que, el tercer párrafo del antedicho artículo establece que el comité está integrado, cuando menos, por un representante de la entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el Inspector o Supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. Asimismo, el Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

Que, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de la obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité y el contratista;

Asimismo, el numeral 2 del artículo 178º del Reglamento, precisa que De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna;

Finalmente, se establece que, de haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra;

Que, mediante el Informe del visto, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras, solicita a la Oficina de Gerencia Municipal, la conformación del comité de recepción de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE BREU Y LAS CC.NN. SANTA ANA, NUEVA VICTORIA, EL DORADO, DORADILLO, SAN PABLO, SAN PABLILLO, DULCE GLORIA, NUEVA BELLA, PAITITI, NUEVA LUZ DE ARARA, ONCONASHARI, NUEVA SHAHUAYA, ORRI y KOSHIRENI, DISTRITO DE YURÚA - PROVINCIA DE ATALAYA - UCAYALI, ETAPA IX (CC.NN. ONCONASHARI); en vista de que la obra ha culminado, adjuntando la documentación correspondiente para la emisión del acto resolutivo;

Estando a los considerados glosados y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica De Municipalidades Ley N° 27972;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**



“Año de la Lucha contra de corrupción e impunidad”

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Comité de Recepción de la Obra OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE BREU Y LAS CC.NN. SANTA ANA, NUEVA VICTORIA, EL DORADO, DORADILLO, SAN PABLO, SAN PABLILLO, DULCE GLORIA, NUEVA BELLA, PAITITI, NUEVA LUZ DE ARARA, ONCONASHARI, NUEVA SHAHUAYA, ORRI y KOSHIRENI, DISTRITO DE YURÚA - PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI", ETAPA IX (CC.NN. ONCONASHARI), la cual está conformada por los siguientes:

**COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA:**

<b>ING. BELTRAN CANALES PILLACA</b> Sub Gerente de Infraestructura y Obras	<b>PRESIDENTE</b>
<b>TEC. VICTOR RAUL SANCHEZ IBERAN</b> Jefe de Encargado de Catastro	<b>MIEMBRO</b>
<b>Bach. HOMERO GARATE RODRIGUEZ</b> Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	<b>MIEMBRO</b>

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, y las áreas pertinentes el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Imagen y Protocolo la publicación de la presente Resolución conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

*Econ. Fernando Ruiz Arbuldo*  
 GERENTE MUNICIPAL

Cc  
 Infraestructura y Obras  
 Gerencia Municipal  
 Asesoría Jurídica  
 Integrantes del Comité  
 Archivo



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**  
**GERENCIA MUNICIPAL**

“Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



**PROVEIDO N° 822-2019-MDY-ALC/GM.**

A : Abog. ROLANDO CAMILO VARGAS AMASIFUEN  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : EMTIR ACTO RESOLUTIVO

Referencia : INFORME N°133-2019-MDY-SGIO/BCP

Fecha : Breu, 05 de Noviembre del 2019

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo según el documento de la referencia, se solicita tenga a bien emitir acto resolutivo designando nuevo comité de recepción de obra y proceder como corresponda.

Integrantes del comité:

- Ing. Beltrán Canales Pillaca Presidente
- Tec. Víctor Raúl Sánchez Ibaran Miembro
- Bach. Homero Garate Rodríguez Miembro

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA  
Econ. Fernando Ruiz Arbilto  
GERENTE MUNICIPAL



C.c  
Archivo  
FRA/DLLT

Urb. Pedro Portillo Mz. T Lote 6 – Coronel Portillo – Telf. 061-281730  
Av. Internacional Lote N° 02 Manzana N° 22, Puerto Breu - Yurúa



**INFORME N° 133-2019-MDY-SGIO/BCP**

A : Econ. FERNANDO RUIZ ARBILDO  
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yurua

DE : ING. BELTRAN CANALES PILLACA  
Sub Gerente de Infraestructura y Obras

ASUNTO : **RECEPCION DE OBRA** – Conformación del Comité de Recepción de la Obra:  
"Mejoramiento de la Capacidad de la Gestión Comunal en la Localidad de Breu, y en la CC.NN. Santa Ana, Nueva Victoria, el Dorado, Doradillo, San Pablo, Dulce Gloria, Nueva Bella, Paititi, Nueva Luz de Arara, Onconashari, Nueva Shahuaya, Ori y Koshireni, distrito de Yurua – Provincia de Atalaya – Region Ucayali. **ETAPA IX CCNN ONCONASHARI**

REFERENCIA : CARTA N°112-2019-CONTB-JCMCGEIRL.  
CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 006-2018-MDY

FECHA : 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019

05 NOV 2019  
2281-17 5:00

Por el presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, además de remitirle documentación PARA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA del proyecto: OBRA: "Mejoramiento de la Capacidad de la Gestión Comunal en la Localidad de Breu, y en la CC.NN. Santa Ana, Nueva Victoria, el Dorado, Doradillo, San Pablo, Dulce Gloria, Nueva Bella, Paititi, Nueva Luz de Arara, Onconashari, Nueva Shahuaya, Ori y Koshireni, distrito de Yurua – Provincia de Atalaya – Region Ucayali. **ETAPA IX CCNN ONCONASHARI**, con el detalle siguiente: Asimismo, debo indicar la obra se culminó en la gestión anterior según informe del supervisor, lo cual no ha sido posible culminar con la conformación del Comité de Recepción de Obra, esto debido a la salida del anterior Sub Gerente de Obras.

A. BASE LEGAL: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 006-2018-MDY

B. ANÁLISIS:

**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

*Se adjuntó a su trámite copia de cuaderno de obra donde señala la culminación de la obra.*

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. **El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto,** según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

*Se procede a tramitar la resolución de CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA.*

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.



208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

...

C. CONCLUSIONES:

- Se solicita expedir la resolución de CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA  
Ing. Beltran Canales Pillaca  
Sub Gerencia de Infraestructura y Obras



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 021-2019-MDY/GM**

Yurúa, 08 de mayo de 2019

**VISTOS:** El Informe N° 49-2019-MDY-SGIO/EJP, Proveído N° 226 A-2019-MDY-ALC/GM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 014-2019-MKM de fecha 23 de abril de 2019, el supervisor de la Obra ejecutada por Contrata: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE BREU Y LAS CC.NN. SANTA ANA, NUEVA VICTORIA, EL DORADO, DORADILLO, SAN PABLO, SAN PABLILLO, DULCE GLORIA, NUEVA BELLA, PAITITI, NUEVA LUZ DE ARARA, ONCONASHARI, NUEVA SHAHUAYA, ORRI y KOSHIRENI, DISTRITO DE YURÚA – PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI"**, ETAPA IX (CC.NN. ONCONASHARI); comunica a la Entidad que se ha verificado la ejecución del 100% de las metas previstas en el Expediente técnico, en tal sentido solicita la recepción de dicha Obra de acuerdo a Ley;

Que, el marco normativo establecido para el presente caso, es la Ley N° 30225, modificada por el D.Leg. 1341 (en adelante, la "Ley"), y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento), el cual en el segundo párrafo del numeral 1 del Art 178°, precisa lo siguiente: **"En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor"**;

Que, el tercer párrafo del antedicho artículo establece que el comité está integrado, cuando menos, por un representante de la entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el Inspector o Supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. Asimismo, el Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

Que, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de la obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité y el contratista;

Asimismo, el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento, precisa que De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna;

Finalmente, se establece que, de haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Que, mediante el Informe del visto, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras, solicita a la Oficina de Gerencia Municipal, la conformación del comité de recepción de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE BREU Y LAS CC.NN. SANTA ANA, NUEVA VICTORIA, EL DORADO, DORADILLO, SAN PABLO, SAN PABLILLO, DULCE GLORIA, NUEVA BELLA, PAITITI, NUEVA LUZ DE ARARA, ONCONASHARI, NUEVA SHAHUAYA, ORRI y KOSHIRENI, DISTRITO DE YURÚA – PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI**", ETAPA IX (CC.NN. ONCONASHARI); en vista de que la obra ha culminado, adjuntando la documentación correspondiente para la emisión del acto resolutivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y habiéndose delegado facultades al Gerente Municipal, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDY/ALC de fecha 31 de enero del 2019, en estricta observancia del inciso 20) del Artículo N° 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Comité de Recepción de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE BREU Y LAS CC.NN. SANTA ANA, NUEVA VICTORIA, EL DORADO, DORADILLO, SAN PABLO, SAN PABLILLO, DULCE GLORIA, NUEVA BELLA, PAITITI, NUEVA LUZ DE ARARA, ONCONASHARI, NUEVA SHAHUAYA, ORRI y KOSHIRENI, DISTRITO DE YURÚA – PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI**", ETAPA IX (CC.NN. ONCONASHARI); por las consideraciones expuestas, quedando el comité integrado por los siguientes miembros:

- Ing. EDGAR JAMANCA PARIAMACHI : PRESIDENTE  
Sub Gerente de Infraestructura y Obras
- Bachiller FELIPE HUARCAYA LEYVA : MIEMBRO
- Srta. JENY ROSA REYNA HIDALGO : MIEMBRO

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que las funciones del Comité de Recepción designado en el artículo primero, se sujetarán estrictamente a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que las unidades orgánicas de la Municipalidad comprometidas en los procesos de recepción, brinden las facilidades del caso al Comité de recepción de obra, para mejor cumplimiento de los actos administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en todo cuanto fuere de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** a los integrantes designados del comité de Recepción de obra, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Imagen y Protocolo la publicación de la presente Resolución conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

C.c  
Infraestructura y Obras  
Gerencia Municipal  
Asesoría Jurídica  
Integrantes del Comité  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA  
  
Lic. Jorge Luis Bengito Peña  
GERENTE MUNICIPAL



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 006-2018-MDY**

Conste por el presente documento, la contratación de la Ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE BREU Y LAS CCS.NNS. SANTA ANA, NUEVA VICTORIA, EL DORADO, DORADILLO, SAN PABLO, SAN PABLILLO, DULCE GLORIA, NUEVA BELLA, PAITITI, NUEVA LUZ DE ARARA, ONCONASHARI, NUEVA SHAHUAYA, ORRI, DISTRITO DE YURUA, PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI – NOVENA ETAPA (CC.NN. ONCONASHARI)**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20154601211, con domicilio en la Av. Internacional Lote N° 2, Mz. 22, Distrito de Yurua, Atalaya, Ucayali, representada por su Alcalde **JAVIER DEL AGUILA PEZO**, identificado con D.N.I. N° **05375095**, y de otra parte "**JCM CONTRATISTAS GENERALES EIRL**", con RUC N° **20393191288**, domicilio legal en el Jr. Salaverry N° 275 – callería – Coronel Portillo – Ucayali, inscrita en partida Electrónica N° 11010765 y Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Pucallpa, debidamente representado por su Gerente General Sr. **Tomas Juan Córdova Moreano**, identificado con DNI N° 21481620, a quien adelante se le denominara **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de Noviembre del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 006-2018-MDY-CS-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra: **Mejoramiento de la Capacidad de Gestión Comunal en la Localidad de Breu y las CCs.NNs. Santa Ana, Nueva Victoria, El Dorado, Doradillo, San Pablo, San Pablillo, Dulce Gloria, Nueva Bella, Paititi, Nueva Luz de Arara, Onconashari, Nueva Shahuaya, Orri, Distrito de Yurua, Provincia de Atalaya – Ucayali – Etapa IX (ONCONASHARI)**, Integradas por las empresas **JUAN CORDOVA MOREANO CONTRATISTAS GENERALES EI.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la Ejecución de la Obra. **Mejoramiento de la Capacidad de Gestión Comunal en la Localidad de Breu y las CCs.NNs. Santa Ana, Nueva Victoria, El Dorado, Doradillo, San Pablo, San Pablillo, Dulce Gloria, Nueva Bella, Paititi, Nueva Luz de Arara, Onconashari, Nueva Shahuaya, Orri, Distrito de Yurua, Provincia de Atalaya – Ucayali – Etapa IX (ONCONASHARI)**.

JCM CONTRATISTAS GENERALES EIRL  
 Ing. Tomas Juan Córdova Moreano  
 GERENTE GENERAL

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

Jr. Guillermo Sisley N° 736, Callería – Coronel Portillo – Telf. 061-594480  
 Av. Internacional lote N° 02 Manzana N° 22, Puerto Breu – Yurúa.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 396,763.18** Trescientos Noventa y Seis mil Setecientos Sesenta y tres con 18/100 Soles, que incluye todos los impuestos de Ley, excluido el I.G.V.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

La facturación y tributación estará a cargo de:

- **JUAN CORDOVA MOREANO CONTRATISTAS GENERALES EIRL** que facturara hasta el 100% del total de la Obra.
- Código de Cuenta Interbancaria (CCI) **011-306-000100137112-87 BBVA CONTINENTAL.**

Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento.

- Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o Supervisor según corresponda.
- Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.
- Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.
- Que la Entidad haya otorgado al contratista al adelanto directo en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156°.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes deben ser cumplidas, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.



JUAN CONTRATISTAS GENERALES EIRL  
 Ing. Román Córdova Moreano  
 GERENTE GENERAL



Jr. Guillermo Sisley N° 736, Calleria - Coronel Portillo - Telf. 061-594480  
 Av. Internacional lote N° 02 Manzana N° 22, Puerto Breu - Yurúa.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



El plazo solo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 140° del RLCE.

De ningún modo podrá acordarse prórroga si la petición de **EL CONTRATISTA** se formula después de los plazos previstos en el Reglamento.



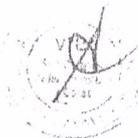
**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA**, entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva DECLARACION JURADA, la cual indica que se le haga la retención del 10% de las valorizaciones, las cuales garantizan el fiel cumplimiento de la Ejecución de la Obra, en conformidad con el artículo 126 del Reglamento del Decreto Supremo N° 056-2017-EF de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, como también la representada se encuentre dentro de la categoría de las MYPES.



**CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO**

**LA ENTIDAD** otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original. **EL CONTRATISTA** debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos<sup>1</sup> mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.



Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS**

**LA ENTIDAD** no otorgará adelantos para materiales o insumos.

ACM CONTRATISTAS GENERALES CIVIL  
 Ing. Franky Ardan Córdova Mirolesino  
 GERENTE GENERAL

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA**

Jr. Guillermo Sisley N° 736, Callería – Coronel Portillo – Telf. 061-594480  
 Av. Internacional lote N° 02 Manzana N° 22, Puerto Breu – Yurúa.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA**

Complementando las actividades programadas se tomarán las medidas de seguridad durante la ejecución de la obra, la misma que deberá implementarse de tal manera que se den todas las condiciones necesarias para evitar accidentes. Las medidas de seguridad deben abarcar desde las labores de difusión de los desvíos hasta los avisos preventivos en el sitio de la obra.

Durante las diversas etapas de la construcción, las obras se mantendrán, en todo momento, en perfectas condiciones.

El Contratista deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevención y control de incendios, y a las Instrucciones complementarias que se dicten por el Supervisor de obra. En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias y será responsable de evitar la propagación de los que se requieran para la ejecución de las obras, así como de los daños y perjuicios que puedan producir.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El Plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (años)

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:  
 F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren al contrato, Según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONTRATISTA GENERAL  
 G. Tomás Jara Claudio Merino  
 GERENTE GENERAL



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal oferlado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector de la Obra.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Inspector o Supervisor de Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Inspector de la Obra.
3	Reemplazar al ingeniero residente de obra propuesto en su oferta técnica, en el periodo comprendido desde la firma del contrato y hasta el 20% del plazo de ejecución transcurrido, por considerarse determinante, entre otros, que con dicho residente en ese periodo se debe garantizar que la obra se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.	0.02% del monto del contrato, una vez.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
4	Incumplimiento en la presentación de: a) Calendario Actualizado a la fecha de inicio de obra, al quinto (05) día de iniciada la vigencia del plazo contractual. b) Calendario de avance de obra actualizado al séptimo (07) día de aprobada la ampliación de plazo o presupuesto adicional y/o deductivo de obra. c) Calendario acelerado de obra, al séptimo (07) día después de la orden emitida por el supervisor o inspector de obra para su presentación.	0.02% del monto del contrato por cada día que le correspondiera su presentación.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
5	Ausencia del personal de campo: Ingeniero Residente.	0.02% del monto del contrato por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
6	No tener al día el cuaderno de obra o no tenerlo físicamente en la obra.	0.02% del monto del contrato por cada vez.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
7	Incumplimiento de colocación de cartel de obra, cuando el contratista no coloque el cartel de la obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato de obra.	0.02% del monto del contrato por cada día que correspondía a su colocación.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.

En lo que respecta a indumentaria e implementos de protección personal, al respecto las precisiones de las medidas de seguridad se encuentran en las normas de D.S. N° 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y NTE G-50, Seguridad durante la construcción (08/02/2009).

Jr. Guillermo Sisley N° 736, Calleria - Coronel Portillo - Telf. 061-594480  
 Av. Internacional lote N° 02 Manzana N° 22, Puerto Breu - Yurúa.



X

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



JCM CONTRATISTAS GENERALES EIRL  
 Ing. Tomás Juan Córdova Moreano  
 GERENTE GENERAL



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 122°, 146°, 152°, 168°, 170°, 177°, 178°, 179° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANTICORRUPCION**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere al artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



X

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



JCM CONTRATISTAS GENERALES EIRL  
 Ing. Tojibá Juan Córdova Morales  
 GERENTE GENERAL



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Arbitraje será institucional y resuelto por un tribunal arbitral. LA ENTIDAD propone las siguientes Instituciones Arbitrales: Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali y el Colegio de Ingeniero del Perú – Consejo Departamental de Ucayali.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato sólo pueden ser sometidas a arbitraje.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. Internacional Mz 22, Lt 02-Yurua-Atalaya-Ucayali.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA :** Jr. Salaverry N° 275 – Coronel Portillo – Calleria - Ucayali

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Breu, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Javier Del Aguila Pezo  
 ALCALDE

LA ENTIDAD

JCM CONTRATISTAS GENERALES SRL

Ing. Ponis Juan Cardona Moreano  
 GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA